

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:**

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

\*\*\*\*\*

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

**GOBIERNO CIVIL**

Oficialía Mayor

**CIRCULAR**

Con esta fecha me ausento de esta capital, quedando encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno, hasta mi regreso, el excelentísimo señor Marqués de la Valdavia, Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 1.º de agosto de 1957.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—3.846)

**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY de 20 de julio de 1957 sobre régimen jurídico de la Administración del Estado.

Dispersas en no pocas disposiciones las competencias y facultades de los órganos superiores de la Administración del Estado, parece necesario regular tan importante materia, de modo que venga a colmarse la laguna que se advierte en nuestro Derecho positivo, especialmente en cuanto se refiere a las atribuciones del Gobierno y de su Presidente, y de los Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

No es propósito de esta Ley enumerar una por una todas las facultades que incumben a los altos órganos del Estado; de un lado, porque la enumeración que así se hiciera correría el riesgo de ser incompleta y, desde luego, rápidamente desbordada por las nuevas competencias que se atribuyan a aquellas Autoridades por disposiciones posteriores a la presente; de otro, porque se estima que la configuración jurídica de los citados órganos del Estado no requiere una lista exhaustiva de sus competencias, sino tan sólo la enumeración de las que por su trascendencia jurídica y administrativa parece conveniente reunir en un solo texto legal; basta con que una cláusula general haga referencia a cuantas facultades se les confieran a dichos órganos por disposiciones específicas.

La Ley no dedica ningún precepto particular al Jefe del Estado, por entender que sus atribuciones y prerrogativas, respetadas en su integridad y atendida su naturaleza esencialmente política, deben ser objeto especial de una Ley.

Se señalan, en cambio, las atribuciones del Gobierno en pleno, de sus Comisiones Delegadas y de los Ministros, dedicando un artículo especial a las del Presidente del Gobierno, que encarna, con el Jefe del Estado, la unidad de la Administración, y por ello ha de encauzar y coordinar la actividad de los restantes Ministerios, manteniéndolos en el límite del común programa de gobierno.

Se robustece así la unidad de la Administración del Estado y se asegura la efectividad del principio de nuestro Derecho público, según el cual el Estado constituye una única persona jurídica, sin perjuicio de la competencia propia de los distintos Departamentos ministeriales, órganos de una sola e indivisible institución.

Por ser más diversas las facultades de los Subsecretarios y Directores generales, la presente Ley no las enumera tan en concreto, sino que se remite a los Reglamentos orgánicos de los distintos Ministerios, pero sí contiene las normas que trazan jurídicamente sus características más acusadas y que han ganado ya carta de naturaleza en nuestro Derecho a lo largo de más de un siglo de existencia de aquellos órganos de colaboración con los Ministros.

Se prevé también la posibilidad de establecer en los Ministerios civiles que carecen de ella una Secretaría General Técnica que tendrá a su cargo las funciones de estudio y documentación en las materias propias del Departamento, así como la formulación de planes generales de actuación del Ministerio y la coordinación de los planes particulares de los distintos Centros directivos.

La excesiva acumulación de funciones en los órganos superiores de la Administración Central, consecuencia del creciente desarrollo de la vida del país, ha hecho que se vean obligados muchas veces a adoptar decisiones que, atendida su naturaleza, pueden ser atribuidas a órganos subordinados, lo que aconseja el traspaso de competencias de unos a otros. Se evita con ello la sobrecarga de tareas del Gobierno, de los Ministros, e incluso de los Directores generales, especialmente en cuestiones pertenecientes a la materia reglada, y se consigue una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, en beneficio tanto de la Administración como de los administrados, y sin merma de las garantías jurídicas de éstos. Sobre tales bases se dicta una disposición de carácter general para todos los Ministerios, dándoles un plazo para proponer una profunda desconcentración en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y se faculta al Gobierno para determinar por Decreto qué materias deben ser concretamente transferidas a los órganos inferiores.

El título segundo regula la forma que han de revestir las disposiciones y resoluciones del Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, Ministros y demás Autoridades; proclama el principio de la jerarquía normativa entre las disposiciones de diferente grado y el obligado respeto a la Ley en todo caso; establece la obligatoriedad de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las disposiciones administrativas para que produzcan efectos jurídicos de carácter general; exige la observancia de las normas de procedimiento para la validez de las resoluciones, y

declara su carácter ejecutivo y su irrevocabilidad, en principio, cuando sean declaratorias de derechos, y determina la procedencia y efectos de los recursos que se interpongan contra las mismas.

En el último título de la presente Ley se regula con carácter general la responsabilidad del Estado y de sus Autoridades y funcionarios. Respecto a la del primero, no obstante el gran avance que supone la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, parece oportuno consignarla en términos más generales a fin de cubrir todos los riesgos que para los particulares puede entrañar la actividad del Estado, salvo cuando exista justa causa que obligue a soportar el daño sin indemnización, como ocurre en los casos de denegación legítima de licencias y autorizaciones previas que condicionan la actividad de los administrados. Todo ello sin perjuicio de que el Estado, previo el oportuno expediente, pueda declarar responsables a las Autoridades y funcionarios que por culpa o negligencia hayan lesionado los bienes o derechos de la Administración o los de tercero.

Junto a la responsabilidad del Estado, se regula también la de las Autoridades y funcionarios, desde Ministro del Gobierno hasta los Agentes Subalternos, en la seguridad de que todo lo que robustezca el principio de responsabilidad viene a consolidar el prestigio y eficacia de la Administración y la leal colaboración de los administrados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**TITULO PRELIMINAR**

DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo primero.—La administración del Estado, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo segundo. — 1. Los órganos superiores de la Administración del Estado son: el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas, el Presidente del Gobierno y los Ministros.

2. Todos los demás órganos y Autoridades de la Administración del Estado se hallan bajo la dependencia del Jefe del Estado, del Presidente del Gobierno o del Ministro correspondiente.

**TITULO PRIMERO**

DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

**CAPITULO PRIMERO.**

Del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno

Artículo tercero.—Es de la competencia del Consejo de Ministros:

1. Aprobar el plan general de actuación del Gobierno y las directrices que han de presidir las tareas encomendadas a cada uno de los Departamentos ministeriales.

2. Acordar la redacción definitiva de los proyectos de ley y especialmente del de Presupuestos Generales del Estado, sobre la base de los anteproyectos redactados por los Departamentos ministeriales competentes, directamente o previo acuerdo de las Comisiones Delegadas del Gobierno, su remisión a las Cortes y su retirada de ellas cuando se considere procedente.

3. Proponer al Jefe del Estado la sanción de Decretos-leyes en caso de guerra o por razones de urgencia. Esta será apreciada por el Jefe del Estado, oída la Comisión a que hace referencia el artículo doce de la ley de Cortes.

4. Someter al Jefe del Estado proyectos de disposiciones con fuerza de Ley, cuando el Gobierno cuente para ello, en cada caso, con expresa delegación por Ley votada en Cortes y previo dictamen del Consejo de Estado en pleno.

5. Autorizar la negociación y firma de Tratados o Acuerdos y Convenios Internacionales y la adhesión a los existentes.

6. Proponer al Jefe del Estado la aprobación de los Reglamentos para la ejecución de las Leyes, previo dictamen del Consejo de Estado.

7. Deliberar, previamente a ser sometidas al Jefe del Estado, sobre las propuestas de nombramiento y separación de los altos cargos de la Administración pública; tales como Embajadores, Capitanes Generales de cualquiera de los tres Ejércitos, Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles y los Gobernadores, Administradores y Secretarios generales de las Plazas y Provincias Africanas.

La propuesta se hará por el Jefe del Departamento ministerial correspondiente, sin perjuicio de lo que dispongan para los mandos militares las Leyes constitutivas del Ejército.

8. Establecer y suprimir las Comisiones Delegadas del Gobierno que las necesidades de la Administración aconsejen.

9. Acordar la suspensión total o parcial de la vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho del Fuero de los Españoles, determinando el alcance y duración de la medida, y declarar o levantar, de acuerdo con la ley de Orden público, los estados de prevención, alarma y guerra.

10. Convocar elecciones con arreglo a Ley.

11. Acordar la inexecución y la suspensión total o parcial de las sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos, en la forma y casos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

12. Resolver los recursos que, con



arreglo a una Ley, se interpongan ante el Consejo de Ministros.

13. Resolver aquellos asuntos en los que, habiéndose solicitado por un Ministro dictamen preceptivo del Consejo de Estado o del de Economía Nacional, disintiera aquél del parecer de éstos, y decidir acerca de las mociones que dichos Consejos eleven al de Ministros.

14. Determinar el límite de la circulación fiduciaria y adoptar cuantas medidas de importancia aconseje la situación económica del país sin perjuicio de la competencia de las Cortes.

15. Acordar los gastos superiores a un millón de pesetas que deban realizarse con cargo a créditos calificados como de primer establecimiento o de inversión.

16. Autorizar transacciones sobre los derechos de la Hacienda Pública, previo dictamen del Consejo de Estado en pleno.

17. Cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo cuarto.—Compete a las Comisiones Delegadas del Gobierno:

1. Examinar, en su conjunto, las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos que integran cada Comisión, y, principalmente, los proyectos de obras o inversiones que haya de aprobar cada Departamento, cuando su importancia a la coordinación de los servicios lo aconsejen.

2. Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, exijan la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución en Consejo de Ministros.

3. Coordinar la acción de los Ministerios interesados a la vista de objetivos comunes y redactar programas conjuntos de actuación.

4. Acordar los nombramientos y resolver los asuntos que, afectando a más de un Departamento de la Comisión respectiva, no requieran, atendida su importancia, ser elevados a decisión del Consejo de Ministros, a juicio del Presidente del Gobierno, o no correspondan a dicho Consejo por precepto legal o reglamentario.

5. Cualquier otra atribución que les confieran las disposiciones vigentes.

## CAPITULO II

### Del Presidente del Gobierno y de los Ministros

Artículo quinto.—Corresponde al Presidente del Gobierno:

1. Representar al Gobierno de la Nación y especialmente en sus relaciones con el Jefe del Estado y las Cortes.

2. Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Ministros y de sus Comisiones Delegadas y dirigir sus deliberaciones, cuando no lo presida el Jefe del Estado.

3. Dirigir las tareas del Gobierno, proponer su plan general de actuación y las directrices que han de presidir las actividades de cada uno de los Departamentos ministeriales.

4. Velar por el cumplimiento de las directrices señaladas por el Gobierno y por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Ministros y de sus Comisiones Delegadas.

5. Asegurar la coordinación entre los distintos Ministerios.

6. Proponer, conocer y elaborar cuantas disposiciones se dicten sobre estructura orgánica, métodos de trabajo, procedimiento y personal de la Administración pública, así como velar por el cumplimiento de las vigentes.

7. Cuidar de la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles del Estado no pertenecientes a Cuerpos especiales y, en general, de todo lo relativo a su régimen jurídico.

8. Proponer al Jefe del Estado que un Ministro se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de otro Departamento en caso de ausencia en el Extranjero o enfermedad de su titular.

9. Delegar ordinariamente en el Ministro Subsecretario de la Presidencia las facultades enumeradas en los apartados seis y siete.

10. Ejercer cuantas facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.—Los Ministros, como

Jefes de sus Departamentos, están investidos de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la iniciativa, dirección e inspección en todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les correspondan respecto de los organismos autónomos adscritos al mismo.

2. Preparar y presentar al Gobierno los Proyectos de Ley o de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su Departamento.

3. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

4. Nombrar y separar a las Autoridades afectas a su Departamento no comprendidas en el párrafo siete del artículo tercero ni en el número cuatro del artículo cuarto.

5. Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.

6. Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinaria y correctiva con arreglo a las disposiciones vigentes.

7. Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una Autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y Autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

8. Resolver las contiendas que surjan entre Autoridades administrativas dependientes del Departamento y suscitar conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

9. Formular el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

10. Disponer los gastos propios de los servicios de su Ministerio no reservados a la competencia del Consejo de Ministros, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

12. Y cuantas facultades les atribuyan las disposiciones en vigor.

## CAPITULO III

### De los Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos

Artículo séptimo.—El Subsecretario es Jefe Superior del Departamento después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1. Ostentar la representación del Departamento por delegación del Ministro.

2. Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o de los Directores generales.

3. Asumir la inspección de los Centros, Dependencias y Organismos afectos al Departamento.

4. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Ministerio y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Ministro o de los Directores generales.

5. Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Ministerio.

6. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que les atribuyan las disposiciones en vigor.

Cuando en un Departamento ministerial existan dos o más Subsecretarios, la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento se encomendarán a uno de aquéllos.

Artículo octavo.—Los Directores generales son Jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos del Departamento que sean de su incumbencia.

2. Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.

3. Proponer al Ministro la resolución que estimen procedente en los asuntos

que sean de la competencia de éste y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

4. Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.

5. Elevar anualmente al Ministro un informe acerca de la marcha, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.

6. Las demás atribuciones que les señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo noveno.—Los ascensos, destinos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos que se realicen de acuerdo con facultades regladas serán de la exclusiva competencia del Subsecretario o Director general de quienes aquéllos dependan jerárquicamente.

Artículo diez.—Los Subsecretarios y Directores generales, en cuanto se refieren a la organización interna de los servicios dependientes de los mismos, podrán dictar circulares e instrucciones.

Artículo once.—En los Ministerios civiles podrá existir un Secretario general técnico, con categoría de Director general, para realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias del Departamento, especialmente en orden a:

1. Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro en cuantos asuntos éste juzgue conveniente, con vista a la coordinación de los servicios.

3. Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros del Ministerio y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costos y rendimiento.

4. Proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

5. Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunos y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, del Ministerio.

6. Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y las demás que se estimen convenientes.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrá recabar de las Direcciones Generales y Organismos del Departamento, así como de sus servicios descentralizados, cuantos informes, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo doce.—La competencia específica de los distintos órganos de los Departamentos ministeriales se determinará en sus respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo trece.—Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se regirán, en lo que afecta a su organización, mando y jerarquía por sus disposiciones especiales.

## CAPITULO IV

### Delegación de atribuciones

Artículo catorce.—Las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades de la Administración del Estado a que se refiere el título primero de esta Ley serán delegables en los órganos inferiores siguientes:

1. Las funciones administrativas del Consejo de Ministros, por acuerdo unánime de éste, en las Comisiones Delegadas.

2. Las funciones administrativas del Presidente del Gobierno, en el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

3. Las de los Ministros, en los Subsecretarios y Directores Generales, excepto en los siguientes casos:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del

Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que proceda contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

4. Las de los Subsecretarios, en los Directores generales y otras Autoridades del Departamento, previa la aprobación del Ministro.

5. Las de los Directores Generales, en los Jefes de Sección y Autoridades dependientes de aquéllos, previa la aprobación del Ministro.

La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

## TITULO II

### DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo quince.—1. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de grado superior.

2. Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:

Primero, Decretos; segundo, Ordenes acordadas por las Comisiones Delegadas del Gobierno; tercero, Ordenes ministeriales; cuarto, disposiciones de Autoridades y Organismos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Artículo dieciséis.—1. Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones generales no comprendidas en los artículos diez y doce de la Ley de Cortes y las resoluciones del Consejo de Ministros cuando así lo exija alguna disposición legal, y serán firmadas por el Jefe del Estado y refrendadas por el Ministro a quien corresponda.

2. Si afectare a varios Ministerios, el Decreto se dictará a propuesta de los Ministros interesados y será refrendado por el Presidente del Gobierno o el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros constarán en el acta de la sesión correspondiente, tanto cuando se refieran a asuntos comprendidos en los números anteriores como aquellos que no requieran la forma de Decreto, pero que por su naturaleza, importancia o repercusión en la vida nacional exijan el conocimiento y dictamen del Gobierno.

Artículo diecisiete.—1. Las disposiciones y resoluciones de los Ministros adoptarán la forma de Ordenes e irán firmadas por el titular del Departamento.

2. Cuando la disposición o resolución administrativa dimanare de una Comisión delegada del Gobierno o afecte a varios Departamentos, revestirá la forma de Orden del Ministro competente o de la Presidencia del Gobierno, dictada a propuesta de los Ministros interesados, constanding, además, en el primer caso, en el libro de actas correspondiente.

Artículo dieciocho.—La Administración no podrá dictar disposiciones contrarias a las Leyes ni regular, salvo autorización expresa de una Ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.

Artículo diecinueve.—Los Reglamentos, Circulares, Instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, cánones, derechos de propaganda y otras cargas similares, salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice una Ley votada en Cortes.

Artículo veinte.—Serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo veintiuno.—Para que produzcan efectos jurídicos de carácter general los Decretos y demás disposiciones administrativas, habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Código Civil.

Artículo veintidós.—Las resoluciones administrativas de carácter particular no



podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado de igual o superior a éstas.

Artículo veintitrés.—Las resoluciones y acuerdos que dicte la Administración, bien de oficio o a instancia de parte, lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

Artículo veinticuatro.—1. Las delegaciones de facultades que los diversos Organos de la Administración, salvo en el caso previsto en el número uno del artículo catorce confieran a otros inferiores, se publicarán siempre en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán como dictadas por la Autoridad que la haya conferido.

Artículo veinticinco.—Los actos y acuerdos de las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado serán inmediatamente ejecutivos, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario o requieran aprobación o autorización superior.

Artículo veintiséis.—La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la Autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

Artículo veintisiete.—Contra los actos o acuerdos de la Administración que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitar los interesados las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, cumpliendo los requisitos previos exigidos en cada caso por las disposiciones vigentes.

Artículo veintiocho.—Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes Organos y Autoridades:

1. Las del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, en todo caso.

2. Las de los Ministros, salvo cuando proceda recurso de reposición o una Ley especial otorgue recurso ante otro de los Organos enumerados en el artículo segundo de esta Ley.

3. Las de las Autoridades inferiores en los casos que resuelvan por delegación de un Ministro o de otro Organos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

4. Las de los Subsecretarios y Directores generales relativas al personal.

5. Las de cualquier Autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

Artículo veintinueve.—1. La Administración no podrá anular de oficio sus propios actos declarativos de derechos, salvo cuando dichos actos infrinjan manifiestamente la Ley, según dictamen del Consejo de Estado y no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados.

2. Podrán, sin embargo, dentro del mismo plazo, rectificarse los errores materiales y de hecho.

Artículo treinta.—Contra las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, no procede la acción interdictal.

Artículo treinta y uno.—1. Toda persona natural o jurídica podrá dirigir instancias y peticiones a las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado en materia de su competencia.

2. Las citadas Autoridades y Organismos están obligados a resolver las instancias y peticiones que se les dirijan por las personas directamente interesadas o declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

3. Cuando se trate de una simple petición, la Administración sólo vendrá obligada a acusar recibo de la misma.

4. Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar el derecho establecido en el párrafo primero de este artículo, de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

## TITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

## CAPITULO PRIMERO

De la responsabilidad patrimonial del Estado

Artículo treinta y dos.—1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa.

2. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales contenciosos de las resoluciones administrativas no presupone derecho a indemnización. Esta podrá pedirse en vía contenciosa con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción o en la vía administrativa prevista en el párrafo siguiente.

3. Cuando la lesión sea consecuencia de hechos o de actos administrativos no impugnables en vía contenciosa o, aún siendo impugnables, el perjudicado opte por la vía administrativa, la reclamación de indemnización se dirigirá al Ministro respectivo, o al Consejo de Ministros si una Ley especial así lo dispone, y la resolución que recaiga será susceptible de recurso contencioso-administrativo en cuanto a la procedencia y cuantía de la indemnización. En todo caso, el derecho a reclamar caducará al año del hecho que motive la indemnización.

Artículo treinta y tres.—Cuando el Estado actúe en relaciones de derecho privado, responderá directamente de los daños y perjuicios causados por sus Autoridades, funcionarios o agentes, considerándose la actuación de los mismos como actos propios de la Administración. La responsabilidad en este caso habrá de exigirse ante los Tribunales ordinarios.

## CAPITULO II

De la responsabilidad de las Autoridades y funcionarios del Estado

Artículo treinta y cuatro.—1. Sin perjuicio de que el Estado indemnice a los terceros lesionados en los casos a que se refiere el capítulo anterior, podrá la Administración exigir de sus Autoridades, funcionarios o agentes la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia graves previa la instrucción del expediente oportuno con audiencia del interesado.

2. Asimismo podrá la Administración instruir igual expediente a las Autoridades, funcionarios o agentes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daño o perjuicio en los bienes y derechos del Estado.

3. El funcionario declarado responsable por la Administración podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo treinta y cinco.—Los particulares podrán también exigir a las Autoridades y funcionarios civiles, cualquiera que sea de su clase y categoría, el resarcimiento de los daños y perjuicios que a sus bienes y derechos hayan irrogado por culpa o negligencia graves en el ejercicio de sus cargos.

Artículo treinta y seis.—1. La responsabilidad de orden penal de las Autoridades y funcionarios podrá exigirse ante los Tribunales de Justicia competentes.

2. En ningún caso será requisito indispensable para la apertura y validez del procedimiento judicial el consentimiento previo de la Autoridad administrativa.

Artículo treinta y siete.—1. La responsabilidad civil de los Ministros se exigirá ante el Tribunal Supremo en Pleno.

2. La de las Autoridades y funcionarios con categoría igual o superior a Jefes Superiores de Administración, ante la Sala Primera de dicho Tribunal.

3. La de los Jueces, Magistrados y

Fiscales, con arreglo a su legislación especial.

4. La de las demás Autoridades y funcionarios, ante la Audiencia Territorial respectiva.

Artículo treinta y ocho.—1. Las acciones u omisiones de los Ministros, en el ejercicio de su cargo, que revistan carácter de delito, serán enjuiciadas por el Tribunal Supremo de Justicia en Pleno, quien se pronunciará previamente sobre la procedencia de la apertura del sumario.

2. El enjuiciamiento de los Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles y Autoridades o funcionarios con categoría de Jefes Superiores de Administración, por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, corresponde a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

3. El enjuiciamiento de las demás Autoridades y funcionarios civiles de la Administración del Estado compete a las Audiencias provinciales.

4. Cuando sea competente la Jurisdicción militar se regirá por las leyes que la regulan.

Artículo treinta y nueve.—El procedimiento judicial penal contra las Autoridades podrá iniciarse por el Ministerio Fiscal o a instancia del ofendido o perjudicado.

Artículo cuarenta.—La responsabilidad disciplinaria será exigida por la Administración a los funcionarios civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Funcionarios y disposiciones especiales de cada Cuerpo.

Artículo cuarenta y uno.—La responsabilidad civil, penal y disciplinaria de los militares y funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal será exigida conforme a lo establecido en las disposiciones especiales por que se rigen.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el término de un año, a contar desde la promulgación de la presente Ley, los distintos Ministerios remitirán a la Presidencia del Gobierno una propuesta detallada sobre los asuntos que, debiendo hasta ahora resolverse por Decreto, puedan serlo en lo sucesivo por Orden acordada por una Comisión Delegada del Gobierno o mediante Orden ministerial y de aquellos otros que, siendo actualmente de la competencia de los Ministros, pueda ser transferida su resolución a los Subsecretarios, Directores generales, Jefes de Sección y Organos locales delegados de la Administración; y del mismo modo, los propios hasta ahora de la competencia de otros órganos superiores que puedan ser también objeto de desconcentración.

Segunda.—Estas propuestas deberán redactarse con vista a acelerar los procedimientos, conceder a órganos inferiores centrales y delegados provinciales o locales la potestad de resolver definitivamente en vía administrativa, y con el fin de reducir la materia propia de la competencia de los Organos superiores de los Ministerios.

Tercera.—En ningún caso estas propuestas podrán implicar el aumento del número de Servicios u Organismos delegados de la Administración en las provincias ni en los Departamentos ministeriales; antes bien, deberán procurar la integración en una sola Delegación de los Servicios provinciales o locales dependientes de un mismo Ministerio.

Cuarta.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas en orden al traspaso de competencias preceptuado en las presentes disposiciones adicionales.

Quinta.—El Gobierno dispondrá lo necesario para la mejor efectividad del precepto establecido en el artículo 19, elevando a las Cortes, en el plazo de seis meses, las propuestas de reforma o convalidación que estime convenientes.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Gobierno para dictar por Decreto cuantas medidas sean conducentes a la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.—Se autoriza, asimismo, al Gobierno para publicar un texto refundido de la presente Ley y del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil no-

vecientos cincuenta y siete, sobre reorganización de la Administración Central del Estado.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de julio).

(G. C.—3.709)

## Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 20 de marzo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en resolución del concurso convocado a efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Alava

Ayuntamiento de Vitoria.—Don Pascual Rosón Pérez.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Almansa.—Don Luis Pascual Teresa.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Denia.—Don Francisco García de Uribarri.  
Idem de Orihuela.—Don José María Carbonell García.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Almería.—Don Juan Porcel Alcalde.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Ciudadela.—Don Jorge Baulies Cortal.  
Idem de Sóller.—Don Fernando Moscardó Canals.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Berga.—Don Augusto Pagés López.  
Idem de Villanueva y Geltrú.—Don Joaquín Asensio Pérez.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres.—Don Juan Jiménez de Blas.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Algeciras.—Don Miguel Cáceres Cabello.  
Idem de San Fernando.—Don José L. Pérez-Rendón Peralta.  
Idem de Tarifa.—Don Alfredo Meca Pujazón.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Almazora.—Don José María Iglesias Massot.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Ciudad Real.—Don José Alcázar Hernández.  
Idem de Almodóvar del Campo.—Don Vicente Ros Rausell.  
Idem de Porzuna.—Don Juan B. Piñero Medina.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Cabra.—Don José A. Sáenz-López González.  
Idem de La Carlota.—Don Cipriano Crespo Calvo.  
Idem de Montoro.—Don José A. Martín Fernández.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Betanzos.—Don Nemesio Panizo Fernández.



Idem de Carballo.—Don Luis Prieto Vidal.  
 Idem de Culleredo.—Don Arturo Gómez González.  
 Idem de Narón.—Don Carlos Sánchez de Vivar López.  
 Idem de Ortigueira.—Don Gustavo Millán Quiñones.  
 Idem de Santa Comba.—Don José Mouro Trigo.  
 Provincia de Granada  
 Ayuntamiento de Guadix.—Don José Mallol García.  
 Idem de Santa Fe.—Don José Pérez Soler.  
 Provincia de Guipúzcoa  
 Ayuntamiento de Azcoitia.—Don Javier de Pedro San Gil.  
 Provincia de Huelva  
 Diputación Provincial de Huelva.—Don Guillermo Alvarez Prolongo.  
 Provincia de Jaén  
 Ayuntamiento de Alcalá la Real.—Don Manuel Burgos Fernández.  
 Idem de Mancha Real.—Don José L. Vives Rull.  
 Idem de Martos.—Don Luis Maury de Carbajal.  
 Idem de Torredonjimeno.—Don Luis Pérez Jofre de Villegas.  
 Provincia de Logroño  
 Ayuntamiento de Calahorra.—Don Jesús Linzoáin Armendáriz.  
 Provincia de Lugo  
 Ayuntamiento de Ribadeo.—Don José R. Rodríguez-Sabugo Fernández.  
 Provincia de Madrid  
 Ayuntamiento de Aranjuez.—Don Vicente García Ureña.  
 Provincia de Málaga  
 Ayuntamiento de Ronda.—Don Francisco Criado Briones.  
 Idem de Vélez-Málaga.—Don Joaquín Alique Sánchez.  
 Provincia de Murcia  
 Ayuntamiento de Cieza.—Don José María Trigueros Caballero.  
 Idem de La Unión.—Don José F. Saura Pérez.  
 Provincia de Orense  
 Ayuntamiento de Verín.—Don Gonzalo Estébanez Fontaneda.  
 Provincia de Oviedo  
 Ayuntamiento de Cudillero.—Don Domingo Valdés Méndez.  
 Idem de Llanes.—Don Wenceslao González Fanjul.  
 Idem de Mieres.—Don Benjamín García Alvarez.  
 Idem de Parrés.—Don Juan L. de la Vallina Velarde.  
 Idem de Piloña.—Don Francisco Rendueles Hourtuat.  
 Provincia de Las Palmas  
 Ayuntamiento de Teror.—Don José Ramírez Fernández.  
 Provincia de Pontevedra  
 Ayuntamiento de La Estrada.—Don José María Guitián Gómez.  
 Idem de Gondomar.—Don Juan R. García Rollán.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife  
 Ayuntamiento de Icod de los Vinos.—Don Francisco Llarena Codesido.  
 Provincia de Santander  
 Ayuntamiento de Torrelavega.—Don José María Carabias Martín.  
 Provincia de Sevilla  
 Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.—Don José L. Castro Castro.  
 Idem de Marchena.—Don Eladio Pérez Búa.  
 Provincia de Toledo  
 Ayuntamiento de Madridejos.—Don Ricardo Grasa Zubeldia.  
 Idem de Mora.—Don Bernabé Alvarez Díaz-Ufano.  
 Provincia de Valencia  
 Diputación Provincial de Valencia.—Don Constancio Cisneros Tudela.  
 Ayuntamiento de Valencia.—Don Rafael Rodríguez-Moñino Rodríguez.  
 Idem de Benaguacil.—Don Sergio Luengo Díez.  
 Idem de Liria.—Don Leandro López Soler.  
 Idem de Paterna.—Don Fermín Villarroja Bayo.  
 Provincia de Valladolid  
 Ayuntamiento de Valladolid.—Don José María Peláez Suárez.  
 Provincia de Vizcaya  
 Ayuntamiento de Guecho.—Don Nicolás Vicario Calvo.  
 Idem de Portugalete.—Don Angel López de Munain Pinedo.  
 Provincia de Zamora  
 Diputación Provincial de Zamora.—Don José Marcos de Segovia.  
 Ayuntamiento de Toro.—Don Julián del Caño Feroso.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.  
 Los recursos habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 11 de julio de 1957.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de julio.)  
 (G. C.—3.651)

**ANUNCIO del Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de primera categoría.**

Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección Gene-

ral de Administración Local en 20 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de primera categoría, y que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
Rafael Rodríguez-Moñino Rodríguez ...	5,87	1,25	7,34
Constancio Cisneros Tudela ...	6,01	1,20	7,21
Angel Pérez Soler ...	6,58	1,09	7,17
José María Peláez Suárez ...	6,21	1,15	7,14
Jesús García Talavera ...	6,86	1,02	7,00

NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
José Cid López ...	6,97	1,00	6,97
Benjamín García Alvarez ...	6,88	1,01	6,95
Estanislao Sánchez López ...	6,89	1,00	6,89
Alejandro Lorente Solaz ...	6,85	1,00	6,85
Antonio Calderón Tejero ...	6,60	1,02	6,73
Rafael Ariño Hernández ...	5,54	1,20	6,64
José Marcos de Segovia ...	6,04	1,17	6,64
Francisco Consuegra Cuevas ...	6,63	1,00	6,63
Rogelio Hernández Ruiz ...	6,61	1,00	6,61
Santiago Peña Carrascosa ...	6,29	1,05	6,60
Carlos López Martín ...	6,40	1,02	6,53
Antonio Ramón Pastor ...	6,36	1,02	6,49
Guillermo Alvarez Prolongo ...	6,15	1,05	6,46
Ignacio García Mantilla ...	6,41	1,00	6,41
Germán Lorente Doñate ...	6,10	1,05	6,41
José Pascual Araújo ...	6,39	1,00	6,39
Vicente Alvarez Santolino ...	6,38	1,00	6,38
José María Trigueros Caballero ...	6,27	1,01	6,33
José Serrano Ventura ...	6,33	1,00	6,33
Alejandro Rebollo Álvarez ...	6,31	1,00	6,31
Ramiro Rodríguez López ...	6,21	1,00	6,21
José Alcázar Hernández ...	6,11	1,01	6,17
Gregorio Hidalgo de Torralba Martínez.	6,16	1,00	6,16
Jesús Pérez-Batallón López ...	6,15	1,00	6,15
Andrés Mejía Ráez ...	6,14	1,00	6,14
Joaquín Asensio Pérez ...	6,12	1,00	6,12
Luis Hermosa Zalbidea ...	6,10	1,00	6,10
Juan Porcel Alcalde ...	5,43	1,12	6,08
Ricardo Bernal Martínez ...	6,05	1,00	6,05
Nicolás Vicario Calvo ...	5,99	1,01	6,05
Vicente García Ureña ...	6,04	1,00	6,04
Luis Soubirón Moreno ...	5,98	1,00	5,98
Miguel Cáceres Cabello ...	5,81	1,03	5,98
Isidro Gutiérrez del Alamo García ...	5,96	1,00	5,96
Francisco Rodríguez Suárez ...	5,94	1,00	5,94
Virgilio Ares Perier ...	5,92	1,00	5,92
José L. Pérez-Rendón Peralta ...	5,75	1,03	5,92
Miguel Ruiz Esteller ...	5,37	1,10	5,91
Pascual Rosón Pérez ...	5,88	1,00	5,88
Juan Giménez de Blas ...	5,86	1,00	5,86
Eloy Martínez Velilla ...	5,82	1,00	5,82
José María Carabias Martín ...	5,69	1,02	5,81
José María Aymat González ...	4,84	1,20	5,81
Carlos García-Faria Alonso ...	5,80	1,00	5,80
Luis Maury de Carbajal ...	5,73	1,01	5,79
Francisco Pichel Sánchez ...	5,78	1,00	5,78
Santiago Sánchez Sánchez ...	5,77	1,00	5,77
Cipriano Crespo Calvo ...	5,71	1,01	5,77
Cayo Conversa Muñoz ...	5,76	1,00	5,76
Joaquín García González ...	5,75	1,00	5,75
Manuel Segura Cortés ...	5,63	1,02	5,74
Juan Bellod Iranzo ...	5,72	1,00	5,72
José María Carbonell García ...	5,66	1,01	5,72
Antonio Molina Mogorrón ...	5,62	1,00	5,62
Eladio Pérez Búa ...	5,48	1,00	5,48
José Cárdenas Nieves ...	5,44	1,00	5,44
Miguel Galera Soler ...	5,41	1,00	5,41
Joaquín Alique Sánchez ...	5,41	1,00	5,41
Manuel Buendía Manzano ...	5,40	1,00	5,40
José Ordas Antimio ...	5,395	1,00	5,395
José Cortizas Rodeiro ...	5,25	1,02	5,36
José Suca Queiruga ...	5,35	1,00	5,35
Alberto Bervel Fernández ...	5,34	1,00	5,34
Joaquín Quesada Martínez ...	5,32	1,00	5,32
Francisco Criado Briones ...	5,24	1,00	5,24
Antonio Burgos Cruzado ...	5,17	1,00	5,17
César Alvarez Cienfuegos García ...	5,14	1,00	5,14
Luis Martínez Sánchez ...	4,83	1,05	5,07
Tomás Blánquez Aparicio ...	5,06	1,00	5,06
Luis Abadal Corominas ...	5,00	1,00	5,00
Juan Fernández Peñafior Sánchez ...	4,99	1,00	4,99
Ramón Recalde Laca ...	4,95	1,00	4,95
Constantino Seira Bustelo ...	4,74	1,02	4,83
Juan M. Ríos Martínez ...	4,77	1,01	4,82
Santiago Sánchez Prieto ...	4,73	1,02	4,82
Manuel de la Matxa Ortigosa ...	4,815	1,00	4,815
Diego Quintero Díaz ...	4,76	1,00	4,76
José Díaz Díaz-Caneja ...	4,74	1,00	4,74
Francisco Rodríguez Haro ...	4,73	1,00	4,73
Santiago Hidalgo Alonso ...	4,50	1,00	4,50
Felipe de la Peña Martínez ...	4,44	1,00	4,44
Antonio Ribot Mullerat ...	4,41	1,00	4,41
Federico Aguirre Prieto ...	4,40	1,00	4,40
Juan F. Gil Sastre ...	4,39	1,00	4,39
José A. Sáenz-López González ...	4,26	1,02	4,35
Juan Serra Casals ...	4,34	1,00	4,34
Gustavo Millán Quiñones ...	4,31	1,00	4,31
Antonio Alonso Giráldez ...	4,21	1,02	4,29
Faustino Artero Ortega ...	4,28	1,00	4,28
José Sáinz Castillo ...	4,28	1,00	4,28
Jaime Fernández Villanueva ...	4,25	1,00	4,25
Juan García García ...	4,25	1,00	4,25
José María Guitián Gómez ...	4,25	1,00	4,25
Jaime Baladrón Rodríguez ...	4,12	1,02	4,20
Fausto García Renedo ...	4,18	1,00	4,18
Luis Pérez del Río Valdeparés ...	3,95	1,05	4,15
Pedro Villaescusa Quilis ...	4,15	1,00	4,15
Angel Remón Jiménez ...	3,95	1,05	4,15
Luis Prieto Vidal ...	3,99	1,01	4,03
Manuel Burgos Fernández ...	4,00	1,00	4,00



NOMBRE Y APELLIDOS

Méritos específicos      Coeficiente calificación conjunta      Puntuación total alcanzada

Luis de la Riva y del Hoyo	3,96	1,01	4,00
José Mouro Trigo	3,94	1,01	3,98
Juan L. Reig Feliu	3,96	1,00	3,96
Bernabé Alvarez Díaz-Ufano	3,82	1,03	3,93
Augusto Pagés López	3,85	1,00	3,85
José Rierola Alibes	3,84	1,00	3,84
José Ruiz Palazón	3,84	1,00	3,84
Leandro López Soler	3,35	1,14	3,82
Sergio Luengo Díez	3,37	1,13	3,81
Fermín Villarroya Bayo	3,73	1,02	3,80
Juan B. de la Cruz Piñero Medina	3,78	1,00	3,78
José F. Saura Pérez	3,74	1,01	3,78
Manuel Abad Sanz	3,76	1,00	3,76
Tomás Mateo Arenillas	3,56	1,05	3,74
Federico Sáinz de Robles Correa	3,54	1,05	3,72
Julián del Caño Feroso	3,71	1,00	3,71
Agustín García Rodríguez	3,70	1,00	3,70
Ramón Funes Sánchez	3,68	1,00	3,68
José Pérez Soler	3,63	1,01	3,67
Maurilio Fernández Herrero	3,53	1,04	3,67
Arturo Sauri Vilar	3,66	1,00	3,66
Fernando Moscardó Canals	3,65	1,00	3,65
Antonio Bullón Ramírez	3,54	1,03	3,65
Francisco Casamitjana Colomina	3,61	1,01	3,65
José Mallol García	3,40	1,07	3,64
Arturo Gómez González	3,64	1,00	3,64
José María Iglesias Massot	3,62	1,00	3,62
Manuel Bueno Monreal	3,62	1,00	3,62
Luis Martín Mata	3,58	1,00	3,58
Jesús Linzoáin Armendáriz	3,48	1,02	3,55
Jesús Linares Gallardo	3,54	1,00	3,54
Santos L. Albalá Cortijo	3,54	1,00	3,54
Luis Pascual Teresa	3,54	1,00	3,54
Manuel Sanluis Calvelo	4,72	0,75	3,53
Wenceslao González Fanjul	3,53	1,00	3,53
Santiago Martín Luelmo	3,53	1,00	3,53
Angel López de Munain Pinedo	3,52	1,00	3,52
Carlos Sánchez de Vivar López	3,52	1,00	3,52
Juan Aguiló Aguiló	3,51	1,00	3,51
José A. Martín Fernández	3,41	1,03	3,51
Patricio García López	3,51	1,00	3,51
Antonio Gorostidi Imaz	3,49	1,00	3,49
Antonio Marqués Lasarte	3,49	1,00	3,49
Francisco Larena Codesido	3,49	1,00	3,49
Francisco S. Aparicio Rodríguez	3,38	1,03	3,48
José Ramírez Fernández	3,48	1,00	3,48
Nemesio Panizo Fernández	3,47	1,00	3,47
Vicente Ros Rausell	3,31	1,04	3,44
Javier de Pedro San Gil	3,395	1,01	3,43
Francisco García de Urizarri	3,37	1,00	3,37
Luis Pérez Jofre de Villegas	3,33	1,00	3,33
Augusto Macías Sáenz	3,29	1,00	3,29
Fernando Mola Esteban	2,97	1,10	3,27
Jaime Sixto Lorenzo	3,24	1,00	3,24
Amadeo Amenós Busquets	3,23	1,00	3,23
José Godoy Aguilar	3,20	1,00	3,20
Juan Ramón García Rollán	3,11	1,02	3,17
Rafael Molina Mendoza	2,96	1,03	3,05
Enrique Crespo González	3,00	1,00	3,00
Ernesto García Arilla	2,97	1,00	2,97
Pedro Sansa Monjó	2,92	1,00	2,92
Enrique Medina Balmaseda	2,78	1,05	2,92
Ignacio Medrano Ruiz del Arbol	2,78	1,05	2,92
Florencio Guridi Sagastagoya	2,90	1,00	2,90
Francisco J. Gutiérrez Bernal	2,82	1,00	2,82
Francisco Chorot Nogaes	2,82	1,00	2,82
Gonzalo Estébanez Fontaneda	2,82	1,00	2,82
Juan Orst Serrano	2,82	1,00	2,82
Domingo Valdés Méndez	2,76	1,01	2,79
Esteban Gaja Molist	2,77	1,00	2,77
Jesús García Montero	2,67	1,03	2,75
Emilio González Rodríguez	2,66	1,00	2,66
Alfredo Meca Pujazón	2,63	1,01	2,66
Antonio M. Millán López	3,10	0,85	2,64
Antonio Aguirre Bielsa	2,60	1,01	2,63
José M. Gascón Burillo	2,61	1,00	2,61
Francisco Rendueles Hourtuat	2,61	1,00	2,61
Jorge Baulles Cortal	2,46	1,03	2,53
Juan A. Cámpora Gamarra	2,36	1,06	2,50
Francisco Muro Jiménez	2,35	1,05	2,47
Ignacio J. Huellín Vallejo	2,35	1,05	2,47
Luis Pellico Prieto	2,35	1,04	2,44
Juan D'Anjou González	2,35	1,04	2,44
Juan L. de la Vallina Velarde	2,35	1,03	2,42
Ramón Ciprián de la Riva	2,35	1,02	2,40
Pedro Porrás Orue	2,35	1,01	2,37
José R. Rodríguez-Sabugo Fernández	2,35	1,01	2,37
José L. Castro Castro	2,35	1,01	2,37
José L. Aracil Miralles	2,35	1,01	2,37
Manuel Sierra Castrillón	2,35	1,01	2,37
Patricio Saura Mendoza	2,37	1,00	2,37
José María Aguado Serrano	2,36	1,00	2,36
Ricardo Grasa Zubeldía	2,35	1,00	2,35
Mariano Llobet Román	2,35	1,00	2,35
Roberto García de Frutos	2,35	1,00	2,35
José L. Vives Rull	2,32	1,01	2,34

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado del día 17 de julio.)

(G. C.—3.650)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ensanche de los kilómetros 5 al 9, ambos inclusive, de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, ejecutadas por el contratista doña María Mercedes González Jiménez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de julio de 1957.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—33.841)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial del camino de Galapagar, por Colmenarejo a Valdemorillo, desde el perfil 10,200 al final, ejecutadas por el contratista don Jesús Montero Suárez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de julio de 1957.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—33.842)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma y ampliación del Pabellón de Viviendas, en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, ejecutadas por el contratista don Ramón José Lorenzo Gilabert, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de julio de 1957.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—33.843)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma del Pabellón núm. 3, alto, en el Hospital de San Juan de Dios, ejecutadas por el contratista don José Gutiérrez García, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de julio de 1957.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—33.844)

Secretaría.—Sección de Gobierno Interior

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiéndose solicitado a esta Corporación, por don Vicente Henche Ambrés, la devolución de la fianza por valor de 34.480 pesetas, constituida en su día como garantía del suministro de una máquina plana de imprimir, marca «Super-Elby-Bebe», destinada a la Imprenta Provincial, y transcurrido el plazo fijado a este efecto en el correspondiente contrato, se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en razón de dicho contrato.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—32.264)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de la cantidad de carbones de antracita, en sus calidades de «cribado» y «galleta», que precisen los servicios municipales durante un año, calculado en 2.500 toneladas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho suministro; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—33.856)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio pasado, acordó anunciar la celebración de subasta pública para contratar el suministro de carbones de antracita, en sus calidades de «cribado» y «galleta», que precisen los servicios municipales durante el plazo de un año, calculado en 2.500 toneladas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el precio tipo de 2.750.000 pesetas. (Proposición mínima, 500 toneladas).

El plazo para la presentación de proposiciones en esta subasta es el de veinte días hábiles, que empezará a correr y contarse desde el siguiente, también hábil, a aquél en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo, y horas de diez de la mañana a una de la tarde, deberán ser presentados los pliegos, cerrados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, reintegrándose al efecto la proposición con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía, incluyéndose el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal (o en la Caja General de Depósitos) la cantidad de 55.625 pesetas, en concepto de garantía provisional, reintegrado con sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo



su responsabilidad, no hallarse comprendido en algunos de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes, para su bastanteo a cargo del mismo, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo de esta subasta, se procederá en la Primera Casa Consistorial, al día siguiente hábil, a las trece horas, a la apertura de los pliegos presentados, ante el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde designado, que presidirá el acto en representación del Presidente de la Corporación, y el ilustrísimo señor Secretario, o quien legalmente le sustituya, que dará fe del mismo, procediéndose a la adjudicación provisional a la oferta que mejores condiciones económicas represente para el Ayuntamiento, y levantándose la correspondiente acta.

El importe total de esta subasta será satisfecho con cargo a las distintas consignaciones que para los Servicios y «calefacción» figuran en el Presupuesto de Gastos del Interior.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación indicado, la cual le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Todos cuantos gastos origine la misma serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

#### Modelo de proposición

(a reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía). Llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de carbones de antracita, en sus calidades de «cribado» y «galleta», que precisen los Servicios municipales durante el plazo de un año».

Don ....., que vive en ....., con domicilio en ....., enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de ....., para contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbones de antracita, en sus calidades de «cribado» y «galleta», que precisen los Servicios municipales durante un año, calculado en 2.500 toneladas, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro (la obra o el servicio) por los precios tipos o con la baja del ..... (tanto por ciento, en letra) en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ..... de ..... de 195.....

(Firma del proponente.)

(O.—33.857)

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua de Miranda y San Cristóbal, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.408.924,34 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 41.134 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.753) (O.—33.788)

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua a Lozoyuela, excluida la captación (Madrid).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 712.723,37 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 14.255 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.754) (O.—33.789)

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto de abastecimiento de agua a Marchamalo (Guadalajara).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante

las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 363.562,68 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 7.272 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.755) (O.—33.790)

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto reformado de abastecimiento de agua de Medina de Rioseco (Valladolid).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.726.057 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 45.891 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.756) (O.—33.791)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA DEL TERCER TRIMESTRE DE 1957

El día 1 del mes de agosto dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año en curso, así como también los débitos por todos los conceptos liquidados a consecuencia de nuevas altas, y el Impuesto de Radioaudición del ejercicio de 1957.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 10 de septiembre y que durante los diez últimos días de dicho período, o sea del 1 al 10 de septiembre, ambos inclusive, los contribuyentes podrán hacer efectivos los recibos en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas; bien entendido que dicha obligación lo es tanto para aquellos vencimientos en los que intentado el cobro no se hubieran hecho efectivos a la presentación del Recaudador, como para los que tuviesen en su poder el aviso de intento de cobranza.

Transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubiesen verificado los ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, consistente en el 20 por 100 de los débitos, el que quedará reducido al 10 por 100 si se verifica el pago de los descubiertos en las oficinas recaudatorias dentro de los diez últimos días del período comprendido en el 10 por 100, o sea, del día 20 al 30 de septiembre, ambos inclusive.

En las capitales de provincia se hará el intento de cobro en el domicilio consignado en los recibos, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, recogiendo al efecto por el Agente o Auxiliar cobrador, caso de no hacer efectivo el recibo presentado, el duplicado de la papeleta impresa justificativa del intento de cobro a domicilio.

Al propio tiempo se recuerda a los contribuyentes el derecho a que se les facilite la papeleta impresa a que se refiere el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no le sean entregados los recibos que solicite de la oficina recaudatoria; los contribuyentes pueden domiciliar el pago de sus tributos por medio de Bancos, conforme al artículo 65 del Estatuto.

Se pone igualmente en conocimiento de los contribuyentes la obligación que tiene todo Agente cobrador de exhibir el carnet debidamente requisitado con el sello y firma del señor Tesorero de Hacienda, el que deberá llevar consigo, evitando con ello posibles suplantaciones, que redundarían en perjuicio exclusivo del contribuyente, absteniéndose de satisfacer otras cantidades que no sean las figuradas en los recibos que les presenten al cobro.

Se recuerda a los contribuyentes que las oficinas recaudatorias de la capital estarán abiertas al público de cuatro a ocho de la tarde durante los treinta primeros días del período voluntario, y de nueve a una de la mañana y de cuatro a ocho de la tarde en los diez últimos días, en las Zonas de capital y pueblos.

Las Zonas recaudatorias se hallan enclavadas en los siguientes:

- Zona Centro: Madera, núm. 1.
- Latina: Paseo Infanta Isabel, 17.
- Universidad: Fuencarral, 141.
- Chamberí: Españoleto, 11.
- Tetuán: San Raimundo, 4.
- Chamartín: Diego de León, 65.
- Ventas: Juanelo, 12.
- Buenavista: García de Paredes, 92.
- Retiro-Mediodía: Costanilla de los Desamparados, 21.
- Arganzuela: Carretas, 12.
- Carabanchales: San Isidro, 7.
- Vallecas: Avenida Albufera, 119.
- Alcalá de Henares: Doctor Esquerdo, núm. 19.
- Colmenar: Santa Isabel, 20.
- Chinchón: Plaza Chamberí, 3.
- Getafe: Ancora, 7.
- Navalcarnero: Donoso Cortés, 22.
- San Lorenzo: Batalla de Salado, 38.
- San Martín: San Martín.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Huetó.

## ZONA DE ALCALA DE HENARES

Itinerario de cobranza voluntaria a seguir en el tercer trimestre de 1957:

- ALCALA DE HENARES, días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de septiembre; Ajalvir, 1 de agosto; Algete, 2; Ambite, 6 y 7; Anchuelo, 14; Camarma, 19; Campo Real, 6, 7 y 8; Cobena, 2; Corpa, 14; Coslada, 2; Daganzo, 1; Fresno, 1; Fuente el Saz, 20 y 21; Loeches, 3; Meaco, 20; Mejorada, 3; Nuevo Baztán, 13; Olmeda, 13; Orusco, 8 y 9; Paracuellos, 1; Pezuela, 14; Pozuelo, 13; Rivas, 3; Ribatejada, 1; San Fernando, 2; Santorcaz, 6; Santos, 7 y 8; Torrejón, 19 y 20; Torres, 3; Valdeavero, 1; Valdeolmos, 2; Valdeterres, 22; Valdelecha, 6, 7 y 8; Valverde, 14; Velilla, 3; Villalbilla, 14; Villar, 13.

NOTA.—Durante los días del 2 al 10 de septiembre se cobrarán todos los pue-



blos en Alcalá de Henares, calle Santa María la Rica.

Madrid, 29 de junio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año en curso:

COLMENAR VIEJO, días 1 al 10 de septiembre; Alcobendas, 9 de agosto; Becerril de la Sierra, 12 y 13; El Boalo, 16; Chozas de la Sierra, 5; Guadaluix de la Sierra, 6 y 7; Hoyo de Manzanares, 9; Manzanares el Real, 16; Miraflores de la Sierra, 5 y 6; El Molar, 19 y 20; Moralzarzal, 12 y 13; Navacerrada, 12; Pedrezuela, 6 y 7; San Agustín de Guadalix, 5; San Sebastián de los Reyes, 12, 13 y 14; Talamanca de Jarama, 1 y 2; Valdepiélagos, 1.

Y todos los pueblos de la Zona, en Colmenar Viejo, como cabecera de la misma, durante los días 1 al 10 de septiembre.

Madrid, a 29 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE CHINCHÓN

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre de 1957, de los pueblos que comprende la Zona de Chinchón:

CHINCHÓN (capitalidad), del 1 al 10 de septiembre; Aranjuez, 19 al 23 de agosto; Arganda, 5 al 8; Belmonte de Tajo, 1 y 2; Brea de Tajo, 5 y 6; Carabaña, 21 al 23; Colmenar de Oreja, 5 al 9; Estremera, 1 y 2; Fuentidueña de Tajo, 16 y 17; Morata de Tajuña, 1 y 2; Perales de Tajuña, 7 al 9; Tielmes de Tajuña, 5 y 6; Valdaracete, 7 y 8; Valdellaguna, 6 y 7; Villacanejos, 13 y 14; Villamanrique de Tajo, 9; Villarejo de Salvanés, 19 al 23.

Madrid, 20 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE GETAFE

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año actual:

GETAFE, días 1 al 10 de septiembre; Alcorcón, 10 de agosto; Batres, 19; Casarrubuelos, 19; Ciempozuelos, 21, 22 y 23; Cubas, 19; Fuenlabrada, 5 y 6; Griñón, 19; Humanes, 7; Leganés, 8 y 9; Moraleja, 7; Móstoles, 10 y 12; Parla, 3; Pinto, 13 y 14; San Martín de la Vega, 20; Serranillos, 19; Titulcia, 20; Torrejón de la Calzada, 1; Torrejón de Velasco, 1 y 2; Valdemoro, 16 y 17.

Durante los días 1 al 10 de septiembre se cobrarán todos los pueblos de la Zona en Getafe.

Madrid, a 29 de junio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE NAVALCARNERO

El itinerario de cobranza en período voluntario del tercer trimestre del corriente año para los distintos pueblos de esta Zona es el siguiente:

NAVALCARNERO y demás pueblos de la Zona, desde el 1 al 10 de septiembre; El Alamo, 19 y 20 de agosto; Aldea del Fresno, 9; Arroyomolinos, 19; Boadilla del Monte, 13; Brunete, 12 y 13; Chapinería, 1 y 2; Pozuelo de Alarcón, 5, 6 y 7; Quijorna, 12; Sevilla la Nueva, 16; Villamanta, 9; Villamantilla, 16; Villanueva de la Cañada, 12; Villanueva de Perales, 16; Villaviciosa de Odón, 1 y 2.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Itinerario correspondiente al tercer trimestre de 1957:

SAN LORENZO DEL ESCORIAL,

días 1 al 10 de septiembre; Alpedrete, 16 de agosto; Cercedilla, 8 y 9; Colmenar del Arroyo, 1; Colmenarejo, 5; Collado Mediano, 16; Collado Villalba, 12 y 13; El Escorial, 6; Fresnedillas de la Oliva, 1; Galapagar, 5 y 6; Guadarrama, 10; Majadahonda, 13; Los Molinos, 8 y 9; Navalagamella, 2; Robledo de Chavela, 1; Las Rozas de Madrid, 6; Santa María de la Alameda, 3; Torreloz, 12; Valdemaqueza, 1; Valdemorillo, 2 y 3; Villanueva del Pardillo, 2; Zarzalejo, 3.

En San Lorenzo del Escorial se cobra desde el día 1 al 10 de septiembre todos los pueblos, en la calle de San Francisco, núm. 3.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de cobranza en período voluntario correspondiente al tercer trimestre del año en curso:

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, días 13, 14, 16 y 17 de agosto; Cadalso de los Vidrios, 19, 20 y 21; Cenicientos, 3, 4 y 5; Navas del Rey, 23; Pelayos de la Presa, 10; Rozas de Puerto Real, 6 y 7; Villa del Prado, 26, 27, 28 y 29.

Y durante los días 1 al 10 de septiembre en la capitalidad de la Zona en el pueblo de San Martín de Valdeiglesias y su calle de Ramón y Cajal, núm. 8.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

### ZONA DE TORRELAGUNA

Itinerario de cobranza voluntaria de la Zona de Torrelaguna, correspondiente al tercer trimestre de 1957:

TORRELAGUNA, del 1 de agosto al 10 de septiembre; Torremocha, 5 de agosto; Patones, 6; El Vellón, 8 y 9; Redueña, 12; Venturada, 13; Cabanillas, 14; Valdemanco, 16; Bustarviejo, 19, 20 y 21; Navalafuente, 23; La Hiruela, 26; La Puebla, 27; El Atazar, 28; Oteruelo, 5; Rascafría, 5 y 6; Alameda, 6; Pinilla, 7; Lozoya, 7; Navarredonda, 8; Gargantilla, 9; Canencia, 29; Garganta, 29; Somosierra, 12; Robregordo, 12; La Acebeda, 13; Horcajo, 13; Madarcos, 14; Piñuécar, 14; Braojos, 16; La Serna, 16; Gascones, 19; Villavieja, 19; Prádena, 20; Paredes, 20; Horcajuelo, 21; Montejo, 21; Serrada, 22; Berzosa, 22; Robledillo, 23; Cervera, 23; El Berrueco, 27; Sieiteiglesias, 27; Mangirón, 28; Las Navas, 28; La Cabrera, 10; Buitrago, 24; Lozoyuela, 30.

Durante los días 1 al 10 de septiembre de 1957 se efectuará la cobranza de todos los pueblos en Torrelaguna, capital de la Zona.

Madrid, a 20 de julio de 1957.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—2.842)

### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 23 de septiembre de 1947, con los números 734.410 y 11 de entrada y 98.176 y 77 de registro, correspondiente a los depósitos de 39.903,20 y 27.500 pesetas, respectivamente, a la disposición del Establecimiento Centro Técnico de Intendencia, para garantía de «La Curtidora Gallega» (S. L.), para el suministro de 25.000 pares de borceguíes y 25.000 pares de polainas, respectivamente,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses,

desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 7 de junio de 1957.—El Director general, P. O., José Rojo García. (A.—8.456)

### Comandancia de Obras de la Primera Región Militar

Se admiten ofertas para la ejecución de obras, por el sistema del concierto directo, las obras del Proyecto de Sub-Estación Transformación Eléctrica y líneas de Baja para el Campamento de Robledo, en La Granja de San Ildefonso, número 2.906 del «L. C. I.», importante, con alza, 544.290 pesetas, hasta las once horas del 8 de agosto próximo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia hasta las diez horas del plazo final.

Madrid, 23 de julio de 1957.—El Coronel Ingeniero Comandante, Salvador de Ponte Conde.

(G. C.—3.838) (O.—33.862)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### ALCALA DE HENARES

###### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Juan de la Peña Llorente se tramita expediente para acreditar el dominio de las siguientes fincas, radicantes en Barajas:

1. Una pequeña casa de planta baja y grosera construcción, hoy convertida en solar, sita en la calle de Madrid o carretera de Madrid, señalada con el número primero triplicado, y le corresponde, en la actualidad, el número trece; cuya extensión superficial no consta, pero de medición practicada es de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: por la derecha, con don Enrique Julián, Tiburcio Sánchez y María Llorente; por la izquierda, con Francisco Lardiez, hoy solar de Juan Peña, y espalda, con Mariano Barazal Colmenero.

2. Otra casa, hoy solar, sita en la carretera de Madrid, número primero antiguo, hoy once. Linda: por la derecha, con Mercedes Soriano, hoy Juan de la Peña; espalda, con herederos de Mariano Barazal, y frente, con calle de su situación.

Habiendo acordado citar a doña Justa Pérez, digo, Pérez Alonso, o sus causahabientes, como titular registral de la primera finca; a doña Nieves Pérez Alonso, don Valentín Pérez López, don Manuel Pérez López, doña Eusebia Pérez López y hermana y doña Inés Gómez Pérez; o sus ignorados causahabientes, y a don Andrés de la Peña Llorente, y a don Victorio, doña Concepción y doña Eugenia Llorente Argüello, como titulares registrales de la segunda finca antes descrita; convocándose, igualmente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de diez días se personen en este expediente, haciendo las alegaciones que estimen convenientes, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, firmado: Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.457)

##### ALCALA DE HENARES

###### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Julio María García Sánchez, en nombre de la Compañía Mercantil Anónima Lonjas y Mercados, se tramita expediente para acreditar el dominio que tiene en la siguiente

#### Finca

Solar situado en término municipal de Vallecas, hoy Madrid, barrio del Puente, señalado con el número seis de la calle de Martínez de la Riva, que mide, según el título, tres mil pies cuadrados, o sean doscientos treinta y dos metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, y según medición reciente, es de ciento treinta y ocho metros. Linda: por la derecha, entrando, con otra de Manuel Biencinto, hoy Lonjas y Mercados; por la izquierda, con Gregorio Marín Quesada, antes Andrés García, y espalda, con arroyo Olivar, hoy finca de don Gregorio Martín Quesada.

Habiendo acordado citar a don Rafael Martínez Miñambre y a doña Margarita González Llozo, o a sus ignorados causahabientes, como titulares inscritos en el Registro de la Propiedad, por desconocerse su existencia y domicilios; a don Bernardo Marín del Campo y Peñalver, o a sus causahabientes, como persona de quien procede la finca, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción en este expediente, haciendo las alegaciones que estimen convenientes, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, firmado: Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.458)

##### ALCALA DE HENARES

###### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar el dominio que don Eusebio Galeote Martín de Loeches tiene en la siguiente finca urbana, sita en Torrejón de Ardoz:

Casa, de planta baja, señalada con el número uno de la travesía de Ajalvir, hoy calle de Vicente Fernández, con la que linda por su frente; por la izquierda, con la calle de Enmedio, hoy de Luis Fernández Moreno, y por la derecha, con casa de Luis Otero. Ocupa seiscientos dieciocho pies, o sean ciento setenta y dos metros diecisiete milímetros.

Habiendo acordado citar al titular registral don Isidoro Barca Damián, o, en su caso, a los herederos del mismo, cuyos domicilios se ignoran; convocándose, igualmente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en término de diez días se personen en este expediente, apercibiéndoles que si no lo verifican será inscribible y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.459)

##### ALCALA DE HENARES

###### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Ignacio, don Vicente (conocido por Juan), doña María y don Ruperto Gámbara Sáez, se tramita expediente de dominio para acreditar que son dueños de una casa señalada con el número sesenta y dos de la calle de la Cruz, con la que linda al frente; medianería entrando, derecha, con casa de Melciana García; medianería izquierda, con la de Hilario Plaza, y espalda, con corraliza de José Rodríguez Serrano, digo, Sedano. Ocupa una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados sesenta y cinco centímetros.

Habiendo acordado citar al titular registral y catastral, don Roque Barroso



Herranz, cuyo domicilio se desconoce, así como a los causahabientes del mismo; a los herederos de la anterior propietaria, doña Nemesia Sáez Méndez; convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita para que en término de diez días se personen haciendo las alegaciones que estimen convenientes, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Joaquín de Colsa. El Juez de primera instancia, José Casado Moreno.

(A.—8.460)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que a instancia de don Julián Motegrifo Simón y de doña Remedios María Josefa Martín Molina se tramita expediente para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido del dominio de la finca urbana sita en la villa de Torrejón de Ardoz, en la calle de Manuel Sandoval, número veintisiete, de quinientos cinco metros cuadrados. LINDA: por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con eras del Común; izquierda y fondo, con Mariano Sánchez Ruiz.

Habiendo acordado citar a los titulares registrales, don Leandro, don Antonio, doña María, doña Rosario y don Juan Salazar Conejo, y, en su caso, a sus causahabientes, así como a los causahabientes ignorados del titular catastral, don Daniel Simón Aguado, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de diez días se personen en el mismo alegando lo que estimen conveniente a su derecho, apercibiéndoles que si no lo verifican dicho expediente será inscribible y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Joaquín de Colsa. El Juez de primera instancia, José Casado Moreno.

(A.—8.461)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Aquilino Alcántara Vera se tramita expediente para aorenditar el dominio que tiene en una finca rústica sita en este término, al polígono diecisiete, finca treinta y seis, parte de terreno al sitio arroyo de Camarmilla, de tres celemines, que equivalen a siete áreas y setenta y seis centiáreas. LINDA: al Saliente y Mediodía, el arroyo; Poniente, con Juan Lázaro, y Norte, con camino de labor.

Habiendo acordado citar al titular catastral, Marqués de Ibarra, como titular catastral de dicha finca, así como a los causahabientes del mismo y a los herederos del titular registral, don Rogelio Martínez García, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin de que dentro de diez días se personen en el mismo alegando lo que estimen conveniente, apercibiéndoles que si no lo verifican será inscribible y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Joaquín de Colsa. El Juez de primera instancia, José Casado Moreno.

(A.—8.462)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 23

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición instados por doña Florentina Márquez Soler, representada por el Procurador de los Tribunales don Gumersindo Viñegla Aragón, contra don Jacques Gerard y don José María Sunyer Aldomá, este último representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, sobre resolución de contrato, ha recaído la siguiente tasación de costas y gastos, a cuyo pago ha sido condenada la parte demandada:

- 1.º Derechos arancelarios del juicio, 1.315 pesetas.
  - 2.º Bastanteo y aceptación de poder, 92,15 pesetas.
  - 3.º Reintegros originados hasta la fecha, 175 pesetas.
  - 4.º Derechos ejecución de sentencia, 150 pesetas.
  - 5.º Derechos disposición sexta del Arancel, 350 pesetas.
  - 6.º Derechos incidente tasación de costas, 125 pesetas.
  - 7.º Derechos desglose de poder, 25 pesetas.
  - 8.º Publicación edictos BOLETIN OFICIAL de la provincia, 578,95 pesetas.
  - 9.º Idem idem notificación sentencia, 194,15 pesetas.
  10. Honorarios del Letrado señor García Royo, 6.200 pesetas.
- Total, 9.113,10 pesetas.

Importa esta tasación de costas y gastos las figuradas nueve mil ciento trece pesetas con diez céntimos (s. e. u. o.)

Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Firmado: El Secretario, Antonio Lorenzo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Jacques Gerard, expido el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—8.416)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Joaquín Segovia Baraza, de veintinueve años, soltero, panadero, hijo de Rogelio y de Carmen, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 17 de agosto, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 351, de 1957, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—3.804)

(B.—3.757)

## JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones, con el núm. 317, de 1957, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 21 de agosto, y hora de las once, a cuyo acto se cita como denunciante a David Arranz Saugar, de veintitrés años, hijo de Felipe y Daniela, natural de Rozas de Puerto Real, y como denunciado Rufino Gabriel García, de veinticuatro años, hijo de Pedro y de Jenara, natural de Sotillo de la Adrada, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.707)

## JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Vicente Arroyo Vélada, de diecinueve años, de estado soltero, natural de Badajoz, vecino de Madrid, cuyo domicilio se desconoce,

hijo de Vicente y de Victoriana, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 312, de 1957, que se tramita sobre hurto, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.755)

Por el presente se cita a José Luis Murrillo Picó, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Cáceres, vecino de Madrid, en domicilio desconocido, hijo de Eloy y de Andrea, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 312, de 1957, que se tramita sobre hurto, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.750)

Por el presente se cita a Francisco Schall, de cincuenta años, de estado casado, natural de Amberes (Bélgica), vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, hijo de José y de Guillermina, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 138, de 1957, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.749)

Por el presente se cita a Wenceslao Taravilla López, de cincuenta y dos años, de estado viuda, natural de El Recuerdo (Guadalajara), vecino de Madrid, domiciliada en chabolas del Grupo Escolar, carretera del Este, hija de Ruperto y de Lorenza, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas número 211, de 1957, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.747)

Por el presente se cita a Amalia López López, de treinta y cuatro años, de estado casada, natural y vecina de Madrid, domiciliada en chabolas del Grupo Escolar, carretera del Este, hija de Severiano y de Lucila, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 8, el día 20 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 211, de 1957, que se tramita sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.748)

## JUZGADO NUMERO 16

Barandiarán Berridi (María Luisa), de cuarenta y cinco años, viuda, natural de Irún (Guipúzcoa), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio actual, comparecerá en la Sala de audiencia, citándola por el presente, para que el día 31 de agosto, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue por estafa, bajo el núm. 294, de 1957.

(G. C.—3.744)

(B.—3.741)

## JUZGADO NUMERO 19

Martín Byron (Alfredo), de treinta años, soltero, fotógrafo, hijo de Alfred y de Hellen, natural de Washington (EE.

UU.), como penado, conductor del coche turismo matrícula de Tánger del coche actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el día 16 de agosto, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el núm. 340, de 1957, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.774)

## JUZGADO NUMERO 22

Gregorio Chicharro, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y Miguel Estudillo, cuyas demás circunstancias personales también se ignoran, y ambos en ignorado paradero, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, el día 22 de agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 885, de 1956, se sigue por daños contra los mismos, previniéndoles que podrán asistir acompañados de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.807)

(B.—3.761)

Juan López Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eusebio y de Manuela, natural de Villaverde de Abajo (León), y en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, el día 29 de agosto, y hora de las doce de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 381, de 1957, se sigue contra el mismo por estafa, previniéndole que podrá asistir acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.809)

(B.—3.762)

Margarita García Alejo, de cuarenta y cinco años de edad, casada, hija de Elias y de María, natural de Avilecha (Madrid); Ceferina García Garnacho, de veinticinco años de edad, casada, sus labores, hija de Petronilo y de Vicenta, natural y vecina de Madrid, y Consuelo Heredia Fernández, de dieciocho años de edad, hija de Honorio y de María, natural de Valencia, y todas ellas en ignorado paradero, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, el día 29 de agosto, y hora de las doce de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 389, de 1957, se sigue contra las mismas por lesiones, previniéndolas que podrán asistir acompañadas de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—3.808)

(B.—3.759)

## LEGANES

El señor Juez comarcal de Leganés (Madrid) ha acordado en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el núm. 11, de 1957, por malos tratos de obra a Eduardo Veliz Holguera, contra Mariano y Baltasar Callejo, se cite por este medio, al referido Eduardo Veliz Holguera, de veintidós años de edad, soltero, albañil, el que tuvo su último domicilio en esta Villa, calle Generalísimo, 59, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de agosto, y hora de las diez, para celebrar juicio de faltas, a cuyo acto deberá acudir asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.641)

(B.—3.753)

## COLLADO VILLALBA

El señor Juez comarcal de esta Villa, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 34, de 1957, sobre lesiones, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar al lesionado Ramón Moncada Oliver y denunciado José Bobito Amores, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan con las pruebas que tengan a celebrar juicio de faltas en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de agosto, a las once horas.

(G. C.—3.660)

(B.—3.670)